

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

**9275** *ORDEN de 30 de marzo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 13 plazas de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña.*

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Orden de 21 de marzo de 1985, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En virtud de lo cual, ordeno:

Se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de 13 plazas de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existentes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes

#### Bases

##### 1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 13, todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignatura	Reserva interinos y contratados	Libre	Total
Modelado.....	-	1	1
Artes del Libro.....	-	1	1
Dibujo Artístico.....	3	1	4
Derecho usual.....	-	2	2
Historia del Arte.....	-	2	2
Dibujo Lineal.....	-	1	1
Dibujo Publicitario.....	-	1	1
Procedimientos de Ilustración del Libro.....	-	1	1

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

##### 2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

###### 2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para las plazas que pertenezcan a la Sección Artística:

Título de Profesor de Dibujo otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultad de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase, en Exposiciones Nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales de igual naturaleza.

Haber sido premiado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección será necesario poseer una de las condiciones citadas o el título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas que pertenezcan a la Sección Científica:

Título de Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen más directamente con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico, Aparejador, Ingeniero Técnico o Perito.

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado. Institucional, Local o Autónoma, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

##### 2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas:

2.2.1 Plazas reservadas para Profesores interinos y contratados. Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados a los Cuerpos de Profesores de Entrada o de Término con contratos o nombramientos expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en la anterior base 2.2.1 cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria del Departamento de Enseñanza, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.2.3 En ningún caso podrán presentarse por esta reserva los que en el momento de la finalización del plazo para la presentación de instancias se encuentren bajo una relación de trabajo de carácter permanente con alguna de las Administraciones Públicas.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El requisito de la base 2.1.7 se justificará según se prevé en el apartado 8.3.

Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

##### 3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, conforme al modelo que se hallará en el Servicio de Profesorado de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas y en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, pudiendo ser presentadas:

a) En el Servicio de Profesorado de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

b) En los Servicios Territoriales del Departamento.

c) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

##### 3.4 Importe y pago de derechos:

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 240 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.480 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la oficina número 481 de la CPVE «La Caixa» (calle Comte Borrell, 179, Barcelona), y en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber pagado los derechos de examen o fotocopia

compulsada del mismo. En los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado; el original se adjuntará a la instancia y el duplicado se entregará al interesado. Cuando el pago de los derechos de examen y formación de expediente se haga por medio de giro postal o telegráfico, deberá dirigirse al Servicio de Profesorado o a los Servicios Territoriales del Departamento y los aspirantes harán constar en la parte del resguardo destinada a tal fin, con el máximo de claridad y precisión posibles, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Asignatura.
- c) Cuerpo al que aspiran.
- d) Si procede, turno por el que participan.

En caso de que el pago se efectúe por giro, se deberá adjuntar a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.-Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.-Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.-Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.-Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.-Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.-Los Tribunales serán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña de la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo.

5.3 Por cada Tribunal titular se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo. En caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

#### 5.5 Constitución de los Tribunales:

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1985 y deberán haber concluido el 31 de julio. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» la hora y el lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores.

En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo, en caso de existir más de un Tribunal de la misma asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo, anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

Asimismo, deberán entregar al Tribunal una Memoria metodológica, que desarrollará una programación razonada de la asignatura de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.-El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.-No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados para el turno libre en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo, 13 de julio de 1982 y 9 de abril de 1985.

6.8 Oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor

juntamente con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegido por éste de entre tres sacados a suerte.

c) Desarrollo por escrito, en el plazo de cuatro horas, de tres temas sacados a suerte de los cuestionarios a que se refiere el punto 6.6 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico. El Tribunal indicará su contenido, características y forma de realización. Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio acumulada.

6.9 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

6.10.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que, hasta 10, le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I a la presente convocatoria.

6.10.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

## 7. Funcionamiento de las plazas reservadas

Los opositores que concurren por la reserva establecida por la Ley 30/1984 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Asimismo, las plazas asignadas a esta reserva, no adjudicadas, tampoco podrán ser acumuladas al turno libre.

## 8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que, en su caso, pertenezcan.

En caso de que al confeccionar la lista de aprobados se produjesen empates en la puntuación total se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán una declaración de la fecha de nacimiento.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas, por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa de ingreso, no podrán alegar derecho alguno, tal como se establece en el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 Los Tribunales señalarán la fecha, el lugar y la hora para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.7 por medio de una prueba.

Quedarán eximidos de realizar esta prueba aquellos opositores que desarrollen, por lo menos, un ejercicio de la fase de oposición en lengua catalana.

Los Tribunales harán constar en las relaciones de aprobados los opositores que hayan desarrollado, como mínimo, un ejercicio en lengua catalana.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán hacerlo de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.6, condición indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar, ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior, una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los Centros a los que desearían ser destinados provisionalmente como interinos o cuando exista vacante, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria.

El Departamento procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la relación única de aprobados como las necesidades de profesorado a medida que vayan produciéndose las vacantes.

8.4 El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» la Orden con las relaciones únicas de aprobados por asignaturas, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 21 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

## 9. Incompatibilidades

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas.

9.2 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.3 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos.

9.4 Aquellos opositores que, acogiéndose a la reserva, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.5 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados por una sola de las asignaturas.

## 10. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

Quedarán exentos de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por el turno de reserva, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establece como de prácticas.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» y «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios

de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.7 en su momento, deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el periodo de prácticas, que al finalizar los opositores lo acreditarán mediante una prueba. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la hora, el lugar y la fecha de la realización de la citada prueba, con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de los diez meses.

#### 11. Relación de aprobados y presentación de documentos

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a publicar en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de tasas del Departamento, en cumplimiento de los dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo, acreditativa de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.
- Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.
- Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.
- Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva, previstas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria, deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Departamento de Enseñanza y, en el caso de contratados o interinos anteriores al año 1981, por el Ministerio de Educación y Ciencia, donde figuren los números de Registro de Personal correspondientes, acreditativos de la prestación de servicios a la que alude la base citada.
- Certificado de poseer los conocimientos de la lengua catalana requeridos en el punto 2.1.7.

11.3 Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

#### 12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el número 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

#### 13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

#### 14. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 30 de marzo de 1985.-El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

### ANEXO I

#### Baremo para la fase de concurso

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza, Ministerio de Educación y Ciencia o respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en algunas de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
<b>3. Méritos académicos:</b>		
3.1 Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0.50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0.30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0.20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada Premio Extraordinario en otros Doctorado títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0.20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Para estos apartados, en ningún caso, podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

## ANEXO II

..... para ingreso en el Cuerpo de..... de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Asignatura .....

IMPRESO DE PETICION DE CENTROS A EFECTOS DE DESTINO PROVISIONAL

Don..... DNI....., nacido el día..... de..... de 19....., con domicilio en....., número....., teléfono.....

Efectuó la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En....., a..... de..... de 19.....

Firma.

## ANEXO III

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don..... con documento nacional de identidad número....., nacido el..... de..... de 19....., domiciliado en....., número....., teléfono....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de..... escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, asignatura.....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.

(1) Elijase la fórmula.

3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5. No estar separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

..... a..... de..... de 19.....

Firma:

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

9276

RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, del Servicio de Industria, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A.T. 4.051, incoado en esta Consejería, a instancia de «Ercoa, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea 5 KV., derivada a P. T. Misiegos-Camping, con origen en la línea Villaviciosa-Rodiles, de 449 metros de longitud, conductores tipo LA-56, sobre apoyos metálicos.